

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0234 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 22 NOV. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 18318-2011, organizado por ICM PACHAPAQUI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20512208119 y con domicilio en Av. Camino Real 456 – Torre Real – Oficina 1104, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Operativa "Pachapaqui"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Zona "Arabia" Nivel 4205, Bocamina Zona "Arabia" Nivel 4155 y Bocamina Zona "Riqueza" Nivel 4210, de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquí, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 979 919 m³, de acuerdo al siguiente detalle:



| Punto de Control | Descripción | Volumen (m³) | Caudal (l/s) | Régimen | Coordenadas UTM | Cuerpo Receptor |
|------------------|---|----------------|--------------|----------|--------------------------|-------------------|
| MA-1 (EMA-4205) | Efluente de agua de mina Nv. 4205 antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 200 000 | 6,34 | Continuo | 8 898 578 N 270 235 E | Quebrada Minapata |
| MA-2 (EMA-4155) | Efluente de agua de mina Nv. 4155 antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 79 919 | 2,53 | | 8 902 072 N 274 594 E | |
| MR (EMR) | Efluente de agua de mina (Riqueza) antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 700 000 | 22,20 | | 8 902 942 N 275 269 E | |
| Total | | 979 919 | 31,07 | | | |

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 2209-2011/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 1977-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 021-2008-MEM-AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Ampliación de la Planta Concentradora 450 TMD a 1,500 TMD";

Que, con Informe Técnico Nº 1227-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, arsénico, cadmio, cianuro wad, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo y zinc; así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:





| Cuadro N° 1 | | |
|------------------|---|--------------------------|
| Punto de Control | Descripción | Coordenadas UTM |
| MA-1 (EMA-4205) | Efluente de agua de mina Nv. 4205 antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 8 898 578 N 270 235 E |
| MA-2 (EMA-4155) | Efluente de agua de mina Nv. 4155 antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 8 902 072 N 274 594 E |
| MR (EMR) | Efluente de agua de mina (Riqueza) antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 8 902 942 N 275 269 E |
| M-1 | Quebrada Minapata, aguas arriba del vertimiento EMA-4155. | 8 901 922 N 274 920 E |
| M-2A | Quebrada Minapata, aguas abajo del vertimiento EMA-4205. | 8 902 018 N 274 850 E |
| M-2B | Quebrada Minapata, aguas abajo del vertimiento EMA-4155. | 8 902 018 N 274 870 E |
| M-3 | Quebrada Minapata, aguas abajo del vertimiento EMR. | 8 901 680 N 274 457 E |
| MQS | Quebrada Shicra, aguas arriba de la confluencia con la Quebrada Minapata. | 8 898 810 N 273 557 E |

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Minapata – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a ICM PACHAPAQUI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Zona "Arabia" Nivel 4205, Bocamina Zona "Arabia" Nivel 4155 y Bocamina Zona "Riqueza" Nivel 4210, de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquil, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 979 919 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

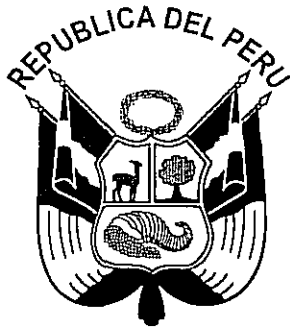
| Punto de Control | Descripción | Volumen (m ³) | Caudal (l/s) | Regimen | Coordenadas UTM | Cuerpo Receptor |
|------------------|---|---------------------------|--------------|----------|--------------------------|-------------------|
| MA-1 (EMA-4205) | Efluente de agua de mina Nv. 4205 antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 200 000 | 6,34 | Continuo | 8 898 578 N 270 235 E | Quebrada Minapata |
| MA-2 (EMA-4155) | Efluente de agua de mina Nv. 4155 antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 79 919 | 2,53 | | 8 902 072 N 274 594 E | |
| MR (EMR) | Efluente de agua de mina (Riqueza) antes de ser vertido a la Quebrada Minapata. | 700 000 | 22,20 | | 8 902 942 N 275 269 E | |
| Total | | 979 919 | 31,07 | | | |

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que ICM PACHAPAQUI S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Minapata – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, arsénico, cadmio, cianuro wad, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo y zinc; así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La





frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Operativa "Pachapaqui", por un volumen anual total de 979 919 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por ICM PACHAPAQUI S.A.C., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huaraz.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a ICM PACHAPAQUI S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrase y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



(

(